

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Telef.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 243

Jueves, 21 de Diciembre de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

| | |
|---|-------|
| Subdelegación del Gobierno en Ávila | 1 a 4 |
| Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales | 4 |
| Ministerio de Defensa | 4 y 5 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

| | |
|--------------------------------|-------|
| Junta de Castilla y León | 5 y 6 |
|--------------------------------|-------|

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

| | |
|---|-------|
| Excma. Diputación Provincial de Ávila | 6 y 7 |
|---|-------|

ADMINISTRACIÓN LOCAL

| | |
|------------------------------------|--------|
| Excmo. Ayuntamiento de Ávila | 7 a 9 |
| Diversos Ayuntamientos | 9 a 25 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|---|---------|
| Decanato de los Juzgados de Ávila | 25 a 28 |
|---|---------|

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.964/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se



indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 17-11-2006

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

| EXPEDIENTE | SANCIONADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ARTº | PTOS | REQ. |
|--------------|----------------------------|-----------|----------------------|------------|------------------|-------|------------|--------|------|------|
| 050402857657 | J VALDERRAMA | 06586917 | ARENAS DE SAN PEDRO | 05-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 052. | | |
| 050044116590 | J MEJIA | X4844771M | AVILA | 28-07-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 075.1 | | |
| 050044159564 | J GARCIA | X6994890S | AVILA | 08-08-2006 | 90,00 | | RD 1428/03 | 167. | | |
| 050044115391 | D DIEZ | 06551034 | AVILA | 26-07-2006 | 70,00 | | RD 1428/03 | 100.2 | | |
| 050044171400 | F DE SOUSA | 06584894 | AVILA | 20-06-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050043556107 | J SERRANO | 04214506 | CANDELEDA | 09-06-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 011.19 | | |
| 050043583706 | D BALALAU | X6838548G | EL TIEMBLO | 02-07-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050044158158 | J TRIVIÑO | 47306031 | EL TIEMBLO | 27-07-2006 | 60,00 | | RD 1428/03 | 036.1 | | |
| 050043146290 | J SUAREZ | X2376868W | LA ADRADA | 18-06-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050044132819 | A IBAÑEZ | 16588040 | LA ADRADA | 25-03-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050044197619 | J MARTIN | 50448936 | SANTA MARIA TIETAR | 29-07-2006 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 | | |
| 050044146960 | J BRAVO | 03111486 | SOTILLO DE LA ADRADA | 07-07-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | 3 | |
| 050044171898 | I GUTIERREZ | 51363313 | VIÑEIRA DE MORANA | 02-07-2006 | 1.010,00 | | RDL 8/2004 | 003.A | | |
| 050044184066 | M LOPEZ | 09033591 | ALCALA DE HENARES | 03-08-2006 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 | | |
| 050043642700 | F LORENZO | 06561374 | ALCORCON | 14-05-2006 | 90,00 | | RD 1428/03 | 154. | | |
| 050044179769 | N DELGADO | 47463474 | ALCORCON | 01-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050043728060 | M SAUGAR | 01111617 | CADALSO DE VIDRIOS | 27-05-2006 | 60,00 | | RD 1428/03 | 168. | | |
| 050044199513 | G DIMITROV | X4689281H | COLLADO MEDIANO | 11-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050402940743 | J MARTINEZ | 01933364 | LAS ROZAS DE MADRID | 16-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 050. | | |
| 050044174530 | M GONZALEZ | 33526010 | LAS ROZAS DE MADRID | 28-05-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044128452 | K HEINZ | X6996290N | MADRID | 24-05-2006 | 90,00 | | RD 2822/98 | 025.1 | | |
| 050402855879 | C ARCONADA | 00408952 | MADRID | 06-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050043549358 | F MERINO | 00826430 | MADRID | 11-03-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050043706944 | D MARCOS | 01187863 | MADRID | 30-04-2006 | PAGADO | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050402853111 | D MARTIN | 01932320 | MADRID | 03-07-2006 | 380,00 | 1 | RD 1428/03 | 050. | 6 | |
| 050043558864 | J CALOTO | 02229627 | MADRID | 20-04-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050402863920 | L ARROYO | 02629422 | MADRID | 20-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 050. | | |
| 050044194965 | M ALVAREZ | 02643567 | MADRID | 30-07-2006 | 70,00 | | RD 1428/03 | 106.2 | | |
| 050044199331 | J BERNAL | 05412942 | MADRID | 12-08-2006 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 | | |
| 050402285509 | J GOMEZ | 32593350 | MADRID | 11-04-2006 | 140,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050402282211 | E MANSO | 71002338 | MADRID | 26-04-2006 | 140,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050402863130 | M DO CARMO SANTOS | X1000985W | POZUELO DE ALARCON | 13-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050043713201 | F CORREA | X2106632Q | POZUELO DE ALARCON | 10-05-2006 | 1.500,00 | | RDL 8/2004 | 003.A | | |
| 050043126903 | M MOLINA | 52369915 | POZUELO DE ALARCON | 10-05-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050044140427 | R PERNIA | 07216520 | SAN AGUSTIN GUADALIX | 30-04-2006 | 450,00 | 1 | RD 1428/03 | 020.1 | | |
| 059043644430 | L LAZO | X0587253V | ZARALEJO | 07-08-2006 | 310,00 | | RDL 339/90 | 072.3 | | |
| 059402288269 | DERMOESTICA LABORATORIOS D | B33498221 | AVILES | 18-07-2006 | 400,00 | | RDL 339/90 | 072.3 | | |
| 059043710785 | DERMOESTICA LABORATORIOS D | B33498221 | AVILES | 17-07-2006 | 310,00 | | RDL 339/90 | 072.3 | | |
| 050402850468 | C HEVIA | 53538308 | GIJON | 12-05-2006 | 140,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050043716135 | M RODRIGUEZ | 34983620 | OURENSE | 07-05-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044116334 | A ABALO | 35463723 | VILAGARCIA DE AROUSA | 02-07-2006 | 1.500,00 | | RDL 8/2004 | 003.A | | |
| 050402864030 | S FERNANDEZ | 72138751 | POLANCO | 21-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050044182690 | N DIAZ | 78720135 | S C TENERIFE | 05-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050044154906 | I GIL | 04218599 | TALAVERA DE LA REINA | 06-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050044141274 | F SOBRINO | 04220750 | TALAVERA DE LA REINA | 29-04-2006 | 400,00 | | RD 772/97 | 001.2 | | |



| EXPEDIENTE | SANCIONADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART° | PTOS | REQ. |
|--------------|--------------|-----------|------------------|------------|------------------|-------|------------|-------|------|------|
| 050044172374 | A ILLERA | 12337769 | MEDINA DEL CAMPO | 03-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044170432 | V SAHLYAN | X5196700B | OLMEDO | 08-06-2006 | 450,00 | 1 | RD 1428/03 | 009.3 | | |
| 050044147458 | J RICO | 09348179 | VALLADOLID | 11-06-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050402845011 | F RAMIRO | 12211153 | VALLADOLID | 24-04-2006 | 200,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050044181417 | A CHRISTOPHE | X6288101Q | ASPARIEGOS | 05-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |

Número 4.965/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia..

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ÁVILA, 17-11-2.006

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART° | PTOS | REQ. |
|--------------|-----------------------|-----------|----------------------|------------|------------------|-------|------------|-------|------|------|
| 050044177414 | A MARIN | 48531790 | CABO DE LAS HUERTA | 13-08-2006 | 10,00 | | RD 2822/98 | 026.1 | | |
| 050044186830 | AUTO IMPORT DIREKT SL | B53750394 | DENIA | 18-08-2006 | 60,00 | | RD 2822/98 | 045.1 | | |
| 050044185344 | AUTO IMPORT DIREKT SL | B53750394 | DENIA | 18-08-2006 | 60,00 | | RD 2822/98 | 046.2 | | |
| 050402862860 | H RODRIGUEZ | 20252310 | SANT JOAN D ALACANT | 09-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050044118811 | O MIRON | X5765849W | AVILA | 14-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 019.1 | | |
| 050044179381 | P BARRIONUEVO | X6408365J | AVILA | 24-08-2006 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 | 4 | |
| 050044115240 | R GOMEZ | 06534334 | AVILA | 16-07-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | | |
| 050043730892 | E BLAZQUEZ | 70809278 | BARRACO | 29-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 118.1 | 3 | |
| 050043393565 | E NIETO | 06532704 | NARROS DEL CASTILLO | 10-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044196421 | Y ONISHCHUK | X2334828Y | SOTILLO DE LA ADRADA | 11-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | 3 | |
| 050043559730 | M RODRIGUEZ | 47802961 | S ANDREU DE BARCA | 18-08-2006 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 | 4 | |
| 050044185332 | C JIMENEZ | 09771464 | SAHAGUN | 18-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 099.1 | 2 | |
| 050044143763 | C ROMERO | 05273518 | ARGANDA | 10-06-2006 | 90,00 | | RD 2822/98 | 049.1 | | |
| 050044152909 | EVIDENCIA MEDICA SL | B83843961 | MADRID | 11-08-2006 | | | RD 1428/03 | 154. | | (1) |
| 050043642899 | S GARCIA | 00320501 | MADRID | 28-07-2006 | 90,00 | | RD 1428/03 | 154. | | |
| 050402940925 | S MARTINEZ | 00670389 | MADRID | 11-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 050. | | |
| 050044199926 | C HERNANDEZ | 00775899 | MADRID | 23-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050043319183 | G OROZCO | 02495677 | MADRID | 18-08-2006 | 90,00 | | RD 2822/98 | 025.1 | | |
| 050043642826 | A SIDERA | 02638189 | MADRID | 21-07-2006 | 60,00 | | RD 1428/03 | 171. | | |



| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | CUANTIA EUROS | SUSP. | PRECEPTO | ART° | PTOS | REQ. |
|--------------|--------------|-----------|----------------------|------------|------------------|-------|------------|-------|------|------|
| 050043723449 | S GARCIA | 07826203 | MADRID | 02-09-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044200930 | J MARTIN | 09302911 | MADRID | 26-08-2006 | 450,00 | | RD 772/97 | 001.2 | | |
| 050043727900 | A RODRIGO | 11849986 | MADRID | 15-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 118.1 | 3 | |
| 050402862963 | A GONZALEZ | 13795144 | MADRID | 09-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |
| 050044185708 | R TORQUEMADA | 51387547 | MADRID | 26-08-2006 | 90,00 | | RD 2822/98 | 049.1 | | |
| 050044177440 | J JOVER | 51681193 | MADRID | 14-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050043644227 | C GONZALEZ | 51935092 | MADRID | 27-08-2006 | | | RD 1428/03 | 154. | | (1) |
| 050043644197 | M BRUNO | 52876935 | MADRID | 11-08-2006 | | | RD 1428/03 | 154. | | (1) |
| 050402857943 | C CAÑAS | 70496161 | MADRID | 07-08-2006 | 200,00 | | RD 1428/03 | 048. | 3 | |
| 050043730442 | B SOMOZA | 70814429 | MADRID | 15-08-2006 | 450,00 | 1 | RD 1428/03 | 009.3 | | |
| 050044167019 | M MALDONADO | X3996235P | MAJADAHONDA | 22-08-2006 | 450,00 | 1 | RD 1428/03 | 020.1 | 4 | |
| 050044119013 | M AUGUSTO | 31664760 | MOSTOLES | 24-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 012.5 | | |
| 050043697050 | M REVIEJO | 33501164 | ROZAS DE PUERTO REAL | 13-08-2006 | | | RD 1428/03 | 094.2 | | (1) |
| 050044200631 | J AGENJO | 70024728 | SERRANILLOS VALLE | 26-08-2006 | 60,00 | | RDL 8/2004 | 003.B | | |
| 050402863876 | J GOMEZ | 51660079 | VELILLA SAN ANTONIO | 12-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 050. | | |
| 050043543216 | A BOUTABGHA | X2247806Q | VILLA DEL PRADO | 04-08-2006 | 300,00 | 1 | RD 1428/03 | 087.1 | 4 | |
| 050044199525 | M IZQUIERDO | 01798384 | VILLANUEVA PARDILLO | 11-08-2006 | 1.500,00 | | RDL 8/2004 | 003.A | | |
| 050402864674 | M SANCHEZ | 48495681 | CASTONES DE COTILL | 23-08-2006 | 200,00 | | RD 1428/03 | 048. | 3 | |
| 050044179307 | M ALBOR | 32881635 | CIAÑO | 11-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 117.1 | 3 | |
| 050044182756 | C ALONSO | 34973837 | CARBALLINO | 14-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 012. | | |
| 050044188771 | M RODRIGUEZ | 07875514 | VILLAMAYOR | 30-08-2006 | 150,00 | | RD 1428/03 | 018.2 | 3 | |
| 050044200667 | J GARCIA | 04178615 | TALAVERA DE LA REINA | 27-08-2006 | 600,00 | 1 | RD 1428/03 | 020.1 | 4 | |
| 050044199379 | J MONTES | 04189191 | TALAVERA DE LA REINA | 14-08-2006 | 1.500,00 | | RDL 8/2004 | 003.A | | |
| 050044198170 | J MONTES | 04189191 | TALAVERA DE LA REINA | 14-08-2006 | 150,00 | | RD 2822/98 | 010.1 | | |
| 050044200904 | V VINUESA | 70812816 | TALAVERA DE LA REINA | 26-08-2006 | 520,00 | 1 | RD 1428/03 | 020.1 | 4 | |
| 050402863785 | J SOTO | 52636306 | ALDAYA | 13-08-2006 | 140,00 | | RD 1428/03 | 048. | 2 | |
| 050402860619 | R ESPESO | 09333108 | VALLADOLID | 15-08-2006 | 100,00 | | RD 1428/03 | 048. | | |

Número 5.318/06

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Administración 05/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en el/los expediente/s de ARCHIVO DE ACTUACIONES que se cita, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN: CONVENIO ESPECIAL

EMPRESA/TRABAJADOR: MARÍA DOLORES
DEL YERRO PANIAGUA

C.C.C./NSS: 28/0330499303

RESOLUCIÓN: ANULACIÓN ACTUACIONES

LOCALIDAD: ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 5.366/06

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Servicio de Cría Caballar y Remonta

Resolución del Organismo Autónomo "Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y



Remonta", por la que se anuncia la enajenación de ganado equino en subasta pública por el procedimiento puja al alza "sobre cerrado", procedente de las distintas Unidades del Organismo, según expediente 104-JCC/2006/07/O.

1.- Objeto: Enajenación de ganado equino procedente de las Unidades del Organismo Autónomo, por el procedimiento de "puja al alza", sobre cerrado".

2.- El ganado objeto de la enajenación, se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes Unidades:

- Deposito de Sementales de Ávila, sito en Carretera de Valladolid, sin número Código Postal 05004, teléfono 920351284.

- Deposito de Sementales de de Jerez de la Frontera (Cádiz), sito en Paseo de Sementales 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), teléfono 956311680.

- Deposito de Sementales de Écija (Sevilla), sito en calle nueva 2, de Écija (Sevilla), teléfono 954835310.

- Depósito de Sementales de Zaragoza, sito en Camino del abejar, sin número, código postal 50190 de Zaragoza, teléfono 976792100.

- Deposito de Sementales de Santander, sito en calle Campogiro sin número, (Santander), teléfono 942339044.

3.- El horario de visita para reconocer el ganado, será en cada una de las Unidades, en días hábiles, desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día anterior de la entrega de sobres en horario de nueve horas a catorce horas.

4.- Para tomar parte en la subasta, se deberá efectuar un depósito en concepto de fianza del 25 por ciento del importe del semoviente que tenga el precio de salida más elevado; equivalente a 225 €, según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo imprescindible, cumplimentar el anexo II para la devolución de la fianza.

5.- Se enajenarán treinta y cuatro (34 semovientes); 12 de Pura Raza Española, 4 de Pura Raza Ingles, 4 Anglo Árabes, 2 Bretones, 3 Zamorano-Leones, 5 de Pura Raza Árabe, 2 Caballo Deporte Español 1 Garañón Catalán y 1 Cruzado, "no útiles para el Estado", cuyas patologías y precio de salida de cada semoviente se indican en el anexo I, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- La documentación e información, será facilitada en la propia Unidad ó en la Jefatura de Cría Caballar

de Madrid, sita en Paseo de Extremadura 445, código postal 28024 de Madrid, teléfono 913363413, en horario de ocho treinta horas a catorce horas en días laborables.

7.- La entrega de sobres será como fecha límite el día 17 de enero de 2007 antes de las 14:30 horas, en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de Madrid, sita en Paseo de Extremadura 445, código postal 28024 de Madrid, teléfono 913363413, en horario de ocho treinta horas a catorce horas en días laborables.

8.- La apertura de los sobres se realizará, en la sala de Juntas de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, en dos sesiones; primera sesión el día 18 de enero de 2007 a las diez horas, para comprobar la documentación general, y en segunda sesión el día 25 de enero de 2007 a las diez horas, para la apertura de los sobres con las ofertas económicas.

Madrid, a 11 de diciembre de 2006.

El Teniente Coronel Jefe del Área Financiera,
llegible

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.393/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo
Oficina Pública

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 13:33 horas del día 1 de diciembre de 2006 han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ÁVILA "AJE Ávila" cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ámbito territorial: provincial (Art. 2 de los Estatutos)

Ámbito profesional: empresarios menores de 40 años, entendiéndose como tales a todas aquellas personas físicas que por cuenta propia ejerzan una activi-



dad empresarial o profesional bien de forma individual, bien con participación en personas jurídicas, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Jesús-Manuel Sánchez Cabrera, D. Miguel-A. López Jiménez, D. Juan-José Jiménez Jiménez, D. Ramón Andriano San Cristóbal, D. Gonzalo Hernando Aboín y D. Juan-Carlos Corbacho Martín.

Ávila, a 13 de diciembre de 2.006.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 5.434/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2006.

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006.

1.- Ratificar distintos convenios a formalizar por el OAR con Ayuntamientos de la provincia.

2.- Aprobar distintos convenios a formalizar por el OAR con Ayuntamientos sobre delegación de facultades de liquidación, gestión e inspección, etc.

3.- Aprobar el expediente de modificación de crédito nº 2/2006 del presupuesto del OAR.

4.- Aprobar, con carácter inicial, los siguientes planes y programas para el ejercicio 2007:

- Fondo de Cooperación Local.
- Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal.
- Programa de Compensación Provincial.
- Proyectos de modernización administrativa local.
- Programa de delineación, topografía y redacción de proyectos técnicos.
- Proyectos agua (nitratos - arsénico).
- Plan de Carreteras.

Mociones:

1ª.- Desestimar una moción presentada por el Grupo Socialista en relación con la implantación del nuevo horario escolar.

2ª.- Aprobar una moción presentada por el Grupo Socialista. Colaboración con el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo en los actos homenaje al escultor Francisco Gutiérrez.

3ª.- Aprobar una moción presentada por el Grupo de Izquierda Unida, relativa a puesta en valor de la Comarca donde nació la lengua castellana.

Ávila, a 12 de diciembre de 2006.

Firmas, *Illegibles*.

Número 5.435/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2006.

- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2006.

3.- Se adjudicaron y aprobaron expedientes de contratación de distintas obras, correspondientes a actuaciones en carreteras provinciales.

Se aprobaron certificaciones de obras ejecutadas en carreteras provinciales.

Se resolvieron distintas incidencias en programas de Cooperación Económica Local, autorizándose el pago de honorarios a técnicos por trabajos de delineación y topografía y redacción de proyectos técnicos de obras provinciales.

4.- Autorizar la revisión del precio y prorrogar el contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio.

5.- Ratificar un convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Diputación Provincial, para la financiación del plan provincial sobre drogas.



6.- Ratificar un convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial, para ejecución de obras de mejora de redes de abastecimiento.

7.- Ratificar un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento, el Obispado de Ávila y la Diputación Provincial, para la conservación y reparación de iglesias y ermitas.

8.- Ratificar un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial, y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, para la realización de un proyecto de auditoria energética.

9.- Aprobar un convenio entre la Diputación Provincial y Retevisión I, SA.

10.- Apoyar a la Escuela Politécnica Superior de Ávila para la implantación de un programa oficial de postgrado en gestión del territorio y patrimonio cultural, a impartir a partir del curso 2007/2008.

Ávila, a 12 de diciembre de 2006.

Firmas, *llegibles*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2006.

.- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006.

1.- Dar cuenta de un Auto del Tribunal de Cuentas en procedimiento en el que es parte esta Diputación.

FOD1.- Informar favorablemente la solicitud de compatibilidad con actividad privada de un Diputado Provincial.

Ávila, a 12 de diciembre de 2006.

Firmas, *llegibles*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.376/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Dña. BEATRIZ ARRABAL GARCÍA, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de CAFETERÍA-RESTAURANTE, situada en la C/ VEREDA DE LAS MOZAS, 15 de esta Ciudad, expediente nº 208/2006.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 1 de diciembre de 2006.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 5.454/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre del corriente año, se ha dispuesto la contratación del SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE 2



VEHÍCULOS FURGONETA CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE OBRAS INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación
- Número de expediente: 94/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE 2 VEHÍCULOS FURGONETA CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE OBRAS INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO.
- Plazo de entrega: TRES MESES.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación. Ordinario.
- Procedimiento. Abierto.
- Forma. Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo de licitación: No se establece.

5. GARANTÍAS.

- Provisional: Se dispensa de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del RDL 2/2000 de 16 de junio.
- Definitiva: Se dispensa de conformidad con lo establecido en el artículo 39.B del RDL 2/2000 de 16 de junio.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- Entidad. Ayuntamiento de Ávila.
- Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.
- Localidad y Código Postal. Ávila. 05001
- Teléfono. 920-35.40.16
- Fax. 920.22.69.96 f)
- E-mail: msaez@ayuntavila.com.
- Fecha límite de obtención de documentos e información hasta finalizar plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Estarán facultados para concurrir al concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del RDL 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 3ª. del pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados "A" "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 11 del pliego de condiciones base de licitación.

- Lugar de presentación. Secretaría Gral. del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaría Gral. de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante la vigencia del contrato.

e) Admisión de variantes: No

9. APERTURA DE OFERTAS.

- Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad. 05001 - Ávila

- Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran defi-



ciencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 15 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 5.455/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- Número de expediente: 77/2006.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Obra
- Descripción del Objeto: CONSTRUCCIÓN PUENTE RIO CHICO "LAS SANGUIJUELAS" DE ESTA CIUDAD.

b) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 214 de fecha 8 de noviembre de 2006.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 806.981,21 €.

5º.- ADJUDICACIÓN

- Fecha: 15 de diciembre de 2006.
- Contratista: VOLCONSA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SERVICIOS S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe adjudicación: 733.545,92 € IVA incluido.

Ávila, 15 de diciembre de 2006

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 5.391/06

AYUNTAMIENTO DE LA ALDEHUELA

ANUNCIO

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

La Aldehuela, 13 de Diciembre de 2006.

El Alcalde, *José Hernández Lázaro*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza,

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:



a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ...[hasta el 100%] para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 75 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto,

los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

| | |
|-------------------------------------|--------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |

B) Autobuses:

| | |
|-----------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |

C) Camiones:

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kg. carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil | 83,30 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil | 148,30 |

**D) Tractores:**

| | |
|---------------------------------|-------|
| De meno de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|-------------------------------------|-------|
| De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. | 17,67 |
| De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. | 27,77 |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil | 83,30 |

F) Otros vehículos:

| | |
|---|-------|
| Ciclomotores: | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 60,58 |

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.



Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no pres-

critos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3-11-2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha 13-12-2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2.007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Firmas, *llegibles*.

Número 5.390/06

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ

ANUNCIO

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones contra la Ordenanza, aprobada inicialmente en sesión de 31-10-2006.

Aldeanueva de Santa Cruz, 12 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *Santos Heras García*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el

interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ... [hasta el 100%] para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 75 por 100) [máximo 75 por 100) de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100) de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) [máximo 75 por 1001 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.



d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota anual: Euros |
|--|--------------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 34,08 |
| De 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 Kg. carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil | 83,30 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil | 148,30 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. | 17,67 |
| De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. | 27,77 |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil | 83,30 |

F) Otros vehículos:

| | |
|--|-------|
| Ciclomotores: | 4,42 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 60,58 |

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los



vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del

domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.



2. Dicha colaboración podrá referirse a:
- Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.
 - Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.
3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31-10-2006, ha quedado definitivamente aprobada en fecha 11-12-2006, entrará en vigor el día

1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Firmas, *Illegibles*.

Número 5.395/06

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Diciembre del 2.006, y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de las siguientes tasas municipales y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas:

Ordenanza Fiscal nº: 3/Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a doce de Diciembre del 2.006.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.



Número 5.396/06

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2006

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.006, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja, a 12 de Diciembre de 2006.

El Presidente, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 5.404/06

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE 2.007

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Muñomer del Peco, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2.006, el Pliego de Condiciones

que servirá de base para contratar el aprovechamiento de los pastos de los prados municipales de los Ayuntamientos de Muñomer del Peco y de Narros de Saldueña, se hace público que el referido pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento de Muñomer del Peco, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122,2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1.986, se anuncia simultáneamente, subasta pública, si bien en el supuesto de formularse reclamación, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

El día 4 de febrero de 2.007, en el Salón de la Casa Consistorial de Muñomer del Peco, a las 12,00 horas y bajo la Presidencia de los Sres. Alcaldes Presidentes o Concejales en quienes deleguen, se procederá a la adjudicación de los Pastos Municipales, por el procedimiento de pujas a la llana, según costumbre tradicional, para la enajenación del aprovechamiento de las hierbas y pastos de los prados Municipales que se relacionan y con las condiciones que se expresan:

PRIMERA: Tipo de Licitación.- Por el lote único y que está formado por los siguientes prados:

- Sanchón de Muñomer del Peco.
- Sanchón de Narros de Saldueña.
- Rejal de Muñomer del Peco.
- Regal del Narros de Saldueña.
- Sanchocillo.

Por el aprovechamiento de los pastos del conjunto de los prados referidos por el precio de 19.000,00.- Euros, al alza.

SEGUNDA: Duración del contrato del aprovechamiento de los pastos.- Se entiende desde el día de su adjudicación definitiva, hasta el día 15 de noviembre del año 2007.

TERCERA: Formas de pagos.- El Importe del valor alcanzado en la subasta se hará efectiva, en tres plazos, de la forma siguiente: El 1º plazo o pago el 50 % de la totalidad y en el día de su adjudicación definitiva.

El 2º plazo o pago el 25 % de la totalidad y en el 1 de junio de 2007.

Y el 3º plazo y último pago el resto o el otro 25 % de la totalidad y será el día 15 de septiembre de 2007.



Se advierte que pasado los 15 días sin haber pagado, se incrementará su importe en el 10 %, sin perjuicio de que se adopten medidas legales para la obligación del pago.

Se entiende que el valor alcanzado en la subasta lleva incluido el IVA.

CUARTA: Todos los intervinientes y posibles adjudicatarios, manifiestan conocer en toda su extensión o superficie, lugar y características de los mencionados prados, dando conformidad mediante la firma presente. Se advierte que el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Muñoz del Peco (Ávila), en horario de oficina de este Ayuntamiento.

QUINTA: Los aprovechamientos se enajenan con el derecho a riegos, siempre que haya posibilidad de hacerlo y a voluntad del adjudicatario y que el adjudicatario se responsabiliza de no hacer daño alguno en las fincas colindantes como consecuencia de regar con exceso.

SEXTA: Subasta desierta.- Los Ayuntamientos procederán a la celebración de una segunda subasta previa publicación en los Tablones de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos y sin necesidad de su publicación en el B.O.P. anunciando día y hora.

No obstante se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación fijado anteriormente.

SÉPTIMA: Imprevistos.- Las condiciones del aprovechamiento no previstas en el pliego de condiciones serán resueltas por los representantes de los respectivos Ayuntamientos, debiéndose de acatarse las mismas.

OCTAVA: Los adjudicatarios se obligan a respetar el plazo establecido de finalización del arrendamiento hasta el día 15 de noviembre de 2007, sin que en ningún caso pueda pedir prórroga de dicho plazo, obligándose a dejar libres los prados adjudicados en la referida fecha y en la mismas condiciones que los recibieron.

NOVENA: Publicidad.- El Anuncio público en el B.O.P. será satisfecho íntegramente por el adjudicatario, en el momento que este Ayuntamiento le requiera para ello.

DÉCIMA: Garantía Definitiva.- Será el 4 % del importe total de su adjudicación a la firma del contrato, para responder del buen uso de las instalaciones.

UNDÉCIMA: Prohibiciones.- Queda prohibido el aprovechamiento con ganado de cerdas por considerar dañinos para las fincas.

Será responsabilidad del adjudicatario todos los daños que por su aprovechamiento pudiera causar a los colindantes de fincas y de forma especial de los daños que pudiera causar en las fincas arrendadas en el caso de que el adjudicatario incumpla cualquiera de las cláusulas indicadas se penalizará con multa de 600 euros, con independencia de que se reclamen los perjuicios causados y las fianzas definitivas que tenga constituidas.

DUODÉCIMA: Todos los participantes en la subasta aceptan expresamente la forma de la misma, el sistema tradicional conocido por pujas a la llana y que no se admitirá pujas que no sea igual o superior a 5 Euros.

DÉCIMA TERCERA: Resolución del contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución de los artículos 111, y 214 del TRLCAP.

DÉCIMA CUARTA: Régimen Jurídico.- En lo no previsto en este Pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Muñoz del Peco, a 26 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, *Illegible*.

Número 5.407/06

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

ANUNCIO

SUBASTA PARA LA ENAJENACIÓN DE TRES PARCELAS SITAS EN EL PARAJE DE ESTE MUNICIPIO DE FRESNEDILLA DENOMINADO "LAS ERAS"

Se pone en general conocimiento que la Asamblea de Vecinos del Concejo Abierto de Fresnedilla acordó, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2006, aprobar la enajenación de tres parcelas, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en el paraje de las Eras, inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo 857, libro 14 como fincas 1250, 1251, y 1252, clasificadas en las Normas Urbanísticas como Suelo Urbano No consolidado (Total metros enajenables 29.834,29 m²), con objeto de que pueda ser exa-



minado el expediente y se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Se abre un periodo de información pública con arreglo a las siguientes normas:

a) **Plazo de exposición:** Quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

b) **Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones:** Las oficinas municipales.

c) **Órgano ante el que se reclama:** La Asamblea Municipal.

En Fresnedilla, a 14 de diciembre de 2006.

El Alcalde, *José Moreno Fernández*.

Número 5.328/06

AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada en sesión del 5 de diciembre de 2006:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 17.2 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ávila".

b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el

acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza, que será ejecutivo sin más trámites

Cantiveros, 7 de Diciembre de 2006

El Alcalde, *Claudino García Martín*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el



artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. S. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusva-

lía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ... [hasta el 100%] para los vehículos matriculados como vehícu-



los históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej.75 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor ' híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota anual: Euros |
|------------------------------------|-----------------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 |
| De 8 hasta 11.99 caballos fiscales | 34,08 |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| De 12 hasta 15.99 caballos fiscales | 71,94 |
| De 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 89,61 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 112,00 |

B) Autobuses:

| | |
|-----------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 83,30 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 |
| De más de 50 plazas | 148,30 |

C) Camiones:

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 Kg. carga útil | 42,28 |
| De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil | 83,30 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil | 118,64 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil | 148,30 |

D) Tractores:

| | |
|----------------------------------|-------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|-------------------------------------|-------|
| De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. | 17967 |
| De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. | 27977 |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil | 83930 |

F) Otros vehículos:

| | |
|--|-------|
| Ciclomotores: | |
| Motocicletas hasta 125 cc | 4,42 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 7,57 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 15,15 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc | 30,29 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 60,58 |

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.



b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía

de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de , la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los



interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja,

transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios

posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Cantiveros, siete de diciembre de dos mil seis.

El Alcalde, *Claudino García Martín*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 5.264/06

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE ÁVILA

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN AÑO 2.007

AÑO 2007

TURNO ESPECIAL DE GUARDIA DEL ART. 45 DEL REGLAMENTO NÚMERO 5/1.995 DE LOS



ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DE 7 DE JUNIO DE 1.995.

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 2

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 1

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 4

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 3

AÑO 2.007 ENERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 30 y 31

AÑO 2.007 FEBRERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 27 y 28

AÑO 2.007 MARZO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 6, 13, 20 y 27

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 27, 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.007 ABRIL

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 3, 10, 17 y 24, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.007 MAYO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días 8, 9, 10, 11, 12,13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 29, 30 y 31

AÑO 2.007 JUNIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.007 JULIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 3, 10, 17, 24 y 31, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 10, 11, 12,13,14,15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 31

AÑO 2.007 AGOSTO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 7, 14,21 y 28, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 28, 29, 30 y 31

AÑO 2.007 SEPTIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 4, 11, 18 y 25, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 25, 26, 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.007 OCTUBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 2, 9, 16, 23 y 30 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 30 y 31



AÑO 2.007 NOVIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 27, 28, 29 y 30

AÑO 2.007 DICIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 4, 11, 18 y 25 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

Ávila, a 4 de diciembre de 2006.

El Magistrado-Juez Decano, *Julio Barrio de la Mota.*

CUADRANTE DE GUARDIAS - AÑO 2.007

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 4 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 4 | 7 | 1 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 1 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 1 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 |
| 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 1 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 1 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 1 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 1 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 |
| 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 1 | 14 | 2 | 14 | 14 | 14 | 14 |
| 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 2 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 |
| 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 2 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 |
| 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 2 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 |
| 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 2 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 |
| 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 2 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 | 19 |
| 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 2 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 21 | 21 | 21 | 21 | 21 | 2 | 21 | 3 | 21 | 21 | 21 | 21 |
| 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 3 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 |
| 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 3 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 | 23 |
| 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 3 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 3 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 3 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 | 26 |
| 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 3 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 | 27 |
| 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 3 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 |
| 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 3 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 |
| 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 3 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 3 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 | 31 |